

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022, pasa al despacho el proceso No. 2021-571, informando del requerimiento del despacho a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Auto (i): 827

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante audiencia del 6 de diciembre de 2021, se dispuso decretar dictamen pericial de prueba grafológica a favor de la parte demandante, razón por la cual se procedió a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que indicara a este Juzgado los requisitos y el procedimiento para realizar la mentada prueba grafológica por personal calificado y el valor de los honorarios para que la prueba sea practicada por dicha entidad; una vez allegada la respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, se procedió por providencia del 7 de marzo de 2022 poner en conocimiento de la parte demandante el valor de los honorarios para que fueran cancelados en el término de 10 días hábiles, de conformidad con lo anterior la parte actora, señor ALIRIO JOSÉ VASQUEZ SOMOZA mediante memorial del 25 de marzo del presente año, solicitó se le concediera el amparo de pobreza por no contar con los recursos para cancelar los honorarios de los peritos grafológicos, petición a la que este Juzgado accedió mediante providencia del 31 de marzo de 2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se concedió el amparo de pobreza a la parte demandante, se le requiere al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el fin que realice la prueba grafológica de los documentos tachados de falsos presentados en audiencia del 6 de diciembre de 2021 (carta de renuncia, contratos y liquidación final de prestaciones sociales aportados por la demandada), haciendo énfasis a dicha entidad que debe abstenerse de cobro alguno al actor para dicho trámite.

Para ello se concede el término improrrogable de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, advirtiendo que de no allegarse respuesta en dicho término se abrirá el correspondiente incidente sancionatorio, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 del C.G. del P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que un término máximo de 20 días hábiles, realice la prueba grafológica de los documentos tachados de falsos por la parte demandante en el presente proceso, presentados en audiencia del 6 de diciembre de 2021 (carta de renuncia, contratos y liquidación final de prestaciones sociales aportados por la demandada). Advirtiendo que de no allegarse respuesta en dicho término, se abrirá el correspondiente incidente sancionatorio, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 del C.G. del P.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2021-571

DTE: ALIRIO JOSE VASQUEZ SOMOZA

DDO: SOLUCIONES EN DRY WALL S.A.S.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.040 de Fecha 20 de mayo de 2022



Secretaría